

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE  
VALLEDUPAR-CESAR

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Demandante: KATY FERRER GONZALEZ madre de la menor SHAROLL SOFIA  
AGUIRRE FERRER

Demandado: JOSE IGNACIO AGUIRRE REQUENA  
No. 20001.31.10.001.2019-00076-00

Valledupar, agosto veinte (20) de dos mil veinte (2020)

Se procederá a abrir incidente para imposición de sanción por desacato en contra del pagador de MAPFRE COLOMBIA VIDA y SEGUROS S.A, teniendo en cuenta que no ha suministrado la información a los requerimientos que pidió el juzgado en autos del 8 de abril, 22 de octubre de 2019 y 13 de febrero de 2020.

El artículo 44 del C. G del P., señala que sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

*“3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.*

Del mismo modo, el párrafo 2º del artículo 593 *ejusdem*, advierte que la inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, incluyendo claro está, la referida a los descuentos decretados en el *sub examine* en contra del demandado, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo, en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

En consecuencia, le asiste razón a la apoderada de la demandante en cuanto a la conducta de la Pagaduría de la ASEGURADORA MAPFRE, en razón que ha incumplido las órdenes de esta jueza, con relación a las retenciones ordenadas.

Por lo anterior, y con fundamento en el párrafo de la misma norma, se seguirá el procedimiento para aplicar la respectiva sanción, tal como lo indica el artículo 59 de la ley 270 de 1996.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO. ABRIR incidente para imposición de sanción por desacato en contra del pagador de la aseguradora MAPFRE.

SEGUNDO. HÁGASE saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción, para que de las explicaciones que quiera suministrar en su defensa.

TERCERO. Otórguese el término de tres días para lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA  
Juez

CAC  
OFICIO No \_\_\_\_.

Firmado Por:

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DE VALLEDUPAR  
**ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA**  
JUEZ  
En ESTADO de fecha se notifica a las  
partes en el presente auto, conforme al Art. 205 del C. G. U.

**JUZGADO 1 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

LUIS ENRIQUE ASBRILLA GORDOBA  
Secretario

Código de verificación:

**f968ee332e6c5c7173182902c70d9aff0406f8bb5a5088b8f3de3d678509c4a7**

Documento generado en 20/08/2020 10:25:26 a.m.